



ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE APARATOS EXPENDEDORES DE TICKETS (ZONA AZUL)

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene como objeto establecer los criterios básicos para regular el estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública (zona azul).

El ayuntamiento podrá establecer plazas de estacionamiento en la vía pública con limitación de tiempo de ocupación, con la finalidad de favorecer la rotación.

La ocupación de estas plazas de estacionamiento estará sujeta a la tasa que establezca la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública (zona azul) o, en su defecto, en lo establecido en el contrato del servicio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las zonas reguladas podrán establecerse en todas las vías de la ciudad de titularidad municipal con circulación rodada de uso general, que cuenten con dotación de aparcamientos en superficie para vehículos de tracción mecánica.

Se identificarán las zonas afectadas a tal efecto con señalización, tanto horizontal como vertical, que defina los límites de la zona con estacionamiento limitado de manera clara y concisa, donde se especifiquen los límites y horarios de funcionamiento del servicio. Los límites y horarios serán los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación del servicio.

Las plazas reguladas se podrán modificar o suprimir temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones de tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización actividades de mayor interés público.

Artículo 3. Señalización de las plazas de estacionamiento regulado

Las zonas de estacionamiento regulado estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente en los términos de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se acotará el espacio reservado en la calzada mediante una línea discontinua de color azul. Mediante señalización vertical, se identificará el comienzo y fin de la zona regulada.

En las zonas de estacionamiento regulado se habilitarán plazas para personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida, y están en posesión de la tarjeta identificativa, para que puedan estacionar siempre que transporte al titular de la tarjeta. Se señalarán estas plazas con el pictograma correspondiente, según los términos de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

También se habilitarán zonas para el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y vehículos de movilidad personal, identificándolas según los términos de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 4. Requisitos para la ocupación de un estacionamiento regulado

Pueden estacionar en zona de estacionamiento limitado los vehículos de tracción mecánica, obteniendo previamente el título habilitante en la máquina expendedora o realizar el pago mediante aplicaciones telemáticas, con los precios y tiempos máximos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación del servicio.

Las motocicletas y ciclomotores, así como vehículos de movilidad personal, o cualquier vehículo que carezca de matrícula, tienen prohibido el estacionamiento en zona regulada. Deberán hacerlo en los lugares habilitados para tal fin.

Quedarán excluidos del pago del servicio:

- Todos aquellos vehículos del parque móvil municipal y los autorizados por el Ayuntamiento que vayan debidamente identificados, bien mediante rotulación exterior del vehículo o mediante documento identificativo visible en el interior del vehículo.
- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria pública, que lleven rótulos o distintivos identificativos, mientras se encuentren prestando servicio.
- Vehículos de emergencia cuando se encuentren de servicio.
- Vehículos Diplomáticos.
- Los vehículos turismo que tengan una etiqueta de cero emisiones de la Dirección General de Tráfico.
- Los vehículos con tarjeta de movilidad reducida siempre que transporten al titular de la tarjeta y estacionen en las zonas habilitadas y señalizadas para tal fin.

Artículo 5. Tarjetas de residentes

Para poder ser beneficiario de la tarifa reducida de residente se deberá de tramitar una solicitud. Esta solicitud tendrá validez únicamente en la calle en donde resida el propietario del vehículo. Es por ello que se especificará la calle para la que se ha expedido.

El ayuntamiento podrá establecer excepciones motivadas por las pocas plazas de estacionamiento que ofrezca una calle si en las colindantes hay disponibles muchas plazas de estacionamiento regulado.

Para poder ser beneficiario de la tarifa reducida de residente se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en Alzira y residir en una calle en donde haya zona azul.



- Que el domicilio que conste en los documentos coincida con el listado de calles señalizadas y delimitadas como zona azul.
- Ser persona física.
- Que el vehículo sea propiedad del solicitante.
- Que el solicitante no tenga ninguna deuda con el Ayuntamiento de Alzira.
- Que el domicilio fiscal del vehículo sea el mismo que conste en el padrón del solicitante.

La solicitud se podrá presentar en la Oficina de Atención Ciudadana La Clau (C/ Rambla, nº 23) o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alzira. Se informará al interesado si es beneficiario o no.

Artículo 6. Horario de funcionamiento del estacionamiento limitado

El servicio se prestará en los días y horario que especifique el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación del servicio

Mediante Decreto de Alcaldía y con carácter excepcional, se podrá modificar el horario, así como limitar la prestación del servicio, durante determinados periodos de tiempo, con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, acontecimientos públicos, obras públicas y cualesquiera actividades promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, así como por incidencias meteorológicas u otras causas sobrevenidas y de necesidad que requieran la adopción de medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad pública. Todo ello sin derecho a indemnización por parte del adjudicatario.

Dado que lo que se pretende es agilizar al máximo la rotación de los vehículos estacionados en la zona regulada, se establece como tiempo máximo de ocupación de una plaza, el de dos horas. Transcurrido el tiempo máximo, el vehículo no podrá volver a estacionar en un radio de 150 m, como mínimo, del lugar que ocupaba.

Las plazas de estacionamiento limitado serán de acceso libre fuera de los horarios establecidos.

Artículo 7. Incumplimientos

Son de aplicación la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, como lugares habilitados por la autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria en cuanto a infracciones, sanciones, así como retirada y depósito de vehículos.

Las deudas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza podrán ser exigidas mediante el procedimiento de apremio.

En caso de que el usuario sea denunciado por exceder el tiempo pagado, se podrá obtener, dentro de la siguiente hora y en el mismo expendedor, un billete para la anulación de la denuncia.

En caso de que el usuario sea denunciado por no haber obtenido el título habilitante por cualquiera de los medios disponibles (expendedores de tickets o aplicaciones telemáticas), no habrá posibilidad de anulación de la denuncia.

Artículo 8. Normas de gestión

La gestión y prestación del servicio se sujetará a lo que establece la presente Ordenanza, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas.

Pleno de 24 de abril de 2024

BOP de 25 de noviembre de 2024 (nº 227)